

de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el período de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 14.384,17 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo. Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Huelva, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras

Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 25 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	28.549,76	0,00	0,00	0,00	0,00
MANZANILLA	53.521,72	29.960,28	22.470,21	7.490,07	20.422,55
SANTA BARBARA DE CASA	20.993,75	8.397,50	6.298,13	2.099,37	338,68
Total provincia HUELVA	103.065,23	38.357,78	28.768,34	9.589,44	20.761,23

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se tienen por desistidas a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de las solicitudes de subvención presentadas para la realización de actividades en el marco de Convenios con Entidades Locales.

Vista la Orden de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, del 31 de enero), por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y fundamentado en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que tuvieron entrada en plazo en la Delegación del Gobierno en Córdoba, las solicitudes de subvención en materia de consumo presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en Anexo, para la celebración de Convenios de Colaboración con Entidades Locales de esta provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 9 de enero de 2003.

Segundo. Que por Resolución de 17 de marzo de 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de fecha 4 de abril de 2003, cuyo contenido íntegro se

expuso en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, se requirió a las Asociaciones de Consumidores solicitantes para que subsanaran los documentos en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

Tercero. Que con oficios del Jefe del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, de fecha 20 de marzo de 2003, notificados con acuse de recibo, se comunicó a las Asociaciones de Consumidores la documentación a subsanar.

Cuarto. Que las Asociaciones de Consumidores no han presentado la documentación preceptiva regulada en el artículo 5.4 de la Orden de 9 de enero de 2003 que figura en el Anexo, necesaria para la oportuna tramitación de los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el artículo 1.h) del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, establece que las competencias en materia de consumo son asumidas por la Consejería de Gobernación a través de la Dirección General de Consumo, creada por Decreto 373/2000, de 28 de julio, por el que se modifica el citado Decreto 138/2000.

Segundo. Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida al Delegado del Gobierno, por delegación del Consejero de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en relación con el artículo 10.1 de la citada Orden de 9 de enero de 2003 y el artículo 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 13.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que dicte el Delegado a resultas de la competencia delegada se considerarán dictadas por el órgano delegante, poniendo por tanto fin a la vía administrativa.

Cuarto. Que el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Quinto. Que la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 establece en su artículo 6, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.2.e) y 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones y 59.5.b) de la Ley 30/1992, que los requerimientos de subsanación de errores

que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno, publicándose asimismo un extracto del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro y que el plazo de diez días para efectuar la subsanación de errores se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín. En el Requerimiento de subsanación de errores se indicará a los interesados de que si no atendiesen al mismo se les tendrá por desistidos en su petición, previa Resolución que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP y PAC.

Vistas las actuaciones realizadas y la documentación aportada, el Decreto 254/2001, así como las citadas disposiciones legales y demás de general y pertinente aplicación, y habiendo transcurrido el plazo de subsanación concedido sin que se haya realizado la misma, esta Delegación del Gobierno,

RESUELVE

Tener por desistidas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que figuran en el Anexo de la solicitudes de subvención en materia de consumo presentadas, para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales que igualmente se citan, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 9 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, por los motivos que se expresan en el Anexo.

Notifíquese la presente Resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando que su contenido íntegro se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, sito en Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, s/n, planta baja, con advertencia expresa de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en dicho Boletín, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 9 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO

SOLICITANTE: FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS "AUGUSTA".
C.I.F.: G-14491237

Entidad Local	Expediente	Documentación no presentada/subsanada
CÓRDOBA	CONV./27/03	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y LA CANTIDAD EXACTA QUE SE COMPROMETE A APORTAR LA ENTIDAD LOCAL, EN SU CASO. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, ACREDITATIVO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE LA ENTIDAD DESTINA A CONSUMO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003, EXCLUIDA LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, SE APORTE PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.
LUCENA	CONV./28/03	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y LA CANTIDAD EXACTA QUE SE COMPROMETE A APORTAR LA ENTIDAD LOCAL, EN SU CASO. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, ACREDITATIVO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE LA ENTIDAD DESTINA A CONSUMO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003, EXCLUIDA LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, SE APORTE PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.
CARCABUEY	CONV./34/03	<ul style="list-style-type: none"> MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA ASOCIACIÓN Y LA ENTIDAD LOCAL. CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y LA CANTIDAD EXACTA QUE SE COMPROMETE A APORTAR LA ENTIDAD LOCAL, EN SU CASO. CERTIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, ACREDITATIVO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE LA ENTIDAD DESTINA A CONSUMO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003, EXCLUIDA LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, SE APORTE PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.

RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de esta Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal que se relaciona, perteneciente a este organismo, y en lo concerniente a su ámbito material.

El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21

de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, previendo en el párrafo segundo de dicho artículo que de no existir tales jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la jefatura del servicio o secretaría general bajo cuya responsabilidad se gestiona la función de Registro General de Documentos.

En esta Delegación del Gobierno, la responsable del Registro General existente en la misma, es la Secretaría General. Por razones técnicas, se hace necesario realizar delegación de la competencia que dicho Organismo tiene atribuida para la autenticación de copias de documentos en el personal adscrito al mismo, para aquellos documentos relativos a materias que le estén encomendadas.

Por cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 23 de junio de 2003 de la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias